

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VENADO, S.L.P. A QUIEN EN LO SUSECUIVO SE LE DENOMINARA EL EMPLEADOR REPRESENTADA POR **C. SANDRA IVON ALVAREZ ZAVALA** Y POR LA OTRA **ABIDAM ISAID FLORES MORALES** A QUIEN DE AHORA EN ADELANTE SE LE DENOMINARA TRABAJADOR CONTRATO QUE SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

- a) DE EL EMPLEADOR.
 - I. Que es una dependencia publica, ya que cuenta con capacidad legal para la celebración de este contrato.
 - II. Que la **C. SANDRA IVON ALVAREZ ZAVALA**, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado S.L.P. cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente contrato.
 - III. Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle CARRETERA VENADO-MOCTEZUMA KM 1 colonia ZONA CENTRO en la Ciudad de Venado San Luis Potosí.
- b) Del Trabajador.
- c) Tener capacidad, habilidades y técnica, así como conocimientos suficientes para realizar de RESPONSABLE DEL AREA DE DESARROLLO COMUNITARIO
- d) De las partes:
 - I. Haberse manifestado bajo protesta de decir verdad en cada una de sus respectivas declaraciones.
 - II. Que aceptan su regulación jurídica que les vincula por medio del presente contrato, conforme a los términos, condiciones y alcances del mismo, de conformidad y apego a su contenido, manifestando su libre acuerdo de voluntad sin que exista para ello error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que altere su libre consentimiento.
 - III. En tanto, ser su voluntad ajustar su relación contractual a lo establecido por las siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente contrato lo celebran las partes por tiempo determinado, de conformidad con lo que establece la ley.

De los servicios. EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales de manera subordinada a favor de EL EMPLEADOR por tiempo determinado de doce meses contados a partir de la firma del presente contrato desempeñado el puesto de RESPONSABLE DEL AREA DE DESARROLLO COMUNITARIO, consistirá de manera enunciativa mas no limitativa.

Por lo que EL TRABAJADOR se obliga a obedecer las órdenes orientadas a su perfil general, que le de EL EMPLEADOR a través de su superior, sea inmediato o no con dedicación y eficiencia.

SEGUNDA: Del lugar de los servicios EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales de manera subordinada a favor de EL EMPLEADOR en el domicilio de esta sin perjuicio de que EL EMPLEADOR requiera los servicios de EL TRABAJADOR en algún otro lugar, dentro o fuera de la población.

TERCERA: De la jornada Laboral. LAS PARTES que el trabajador prestara sus servicios 5 días a la semana en un horario de 9:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes cubriendo un total de 35 horas a la semana.

LAS PARTES convienen en que los días de descanso semanal del trabajador, será los días sábado y domingo. De cada semana.

CUARTA: Del salario. EL EMPLEADOR se obliga a remunerar los servicios personales y subordinados prestados por EL TRABAJADOR por lo que LAS PARTES acuerdan y establecen que el salario que perciba el trabajador, será pagado en moneda de curso legal y percibiendo como salario la cantidad de \$ 2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) que se pagara por quincena y en el que se incluye la parte proporcional del séptimo día.

El lugar del pago se hará mediante deposito a la cuenta apertura del TRABAJADOR en la institución bancaria designada para tales efectos salvo convenio en contrario caso fortuito o fuerza mayor, basado la copia del depósito o estado de cuenta expedido por el banco comprobantes suficientes del pago.

LAS PARTES acuerdan que en caso de laborar parcialmente la jornada laboral, sea por retardo, o cualquier otra causa, EL EMPLEADOR solamente remunerara a EL TRABAJADOR el salario que el corresponda por el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

QUINTA. Son días de descanso obligatorio: ART. 74 LFT.

SEXTA. Del régimen fiscal. En cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables a EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR retendrá los impuestos del salario acordado en la cláusula. CUARTA.

SEPTIMA. De la modificación de la jornada laboral, sin perjuicio de lo acordado en la cláusula CUARTA, LAS PARTES acuerdan que los días de descanso semanal podrán ser laborales a petición de EL EMPLEADOR en caso de ser necesario.

OCTAVA. El TRABAJADOR se obliga en términos de lo establecido por el diverso 134 de la LFT, a someterse a todos los reconocimientos y exámenes médicos que el patrón indique.

NOVENA. De la capacitación. Es obligación de EL TRABAJADOR cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables y efectuar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenido por LAS PARTES.

EL TRABAJADOR se compromete a sujetarse a los planes y programas de capacitación y adiestramiento que EL EMPLEADOR establezca, así como utilizar el equipo de protección que se le otorgue a cumplir con las normas de seguridad e higiene vigentes.

De ser necesario EL EMPLEADOR se obliga a emplear los programas de capacitación para que EL TRABAJADOR se encuentre en circunstancias de técnica, conocimiento y previsión suficientes, en virtud de que solo EL EMPLEADOR es quien puede prestar tal capacitación para que el trabajador realizado sea eficiente.

DECIMA.- EL TRABAJADOR se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en la empresa, en los términos de la ley.

DECIMA PRIMERA. De las prestaciones. LAS PARTES convienen que el pago y condiciones relativas a las prestaciones laborales consistentes en vacaciones y aguinaldo serán las determinadas por el contenido de la ley de los trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA SEGUNDA.- De los instrumentos, equipo y útiles de trabajo. EL EMPLEADOR se obliga a proporcionar todos y cada uno de los instrumentos, equipo y útiles a EL TRABAJADOR para desempeñar efectivamente sus labores para las cuales es contratado.

A su vez, EL TRABAJADOR se obliga a utilizar los instrumentos, equipo y útiles de trabajo que le sean proporcionados para desarrollar exclusivamente sus actividades laborales,

conservándolos en buen estado y avisar a EL EMPLEADOR el daño o deterioro que prestaren a causa de su uso normal.

DECIMA TERCERA. De la confidencialidad. EL TRABAJADOR se compromete a guardar secreto profesional de la información, tecnología, secretos industriales, formulas, procedimientos o técnicas de las que EL EMPLEADOR es propietaria o tenedora a las que EL EMPLEADOR es propietaria o tenedora, a las que tenga acceso en razón de las actividades para las cuales es contratado.

EL EMPLEADOR en caso de que EL TRABAJADOR no observe lo establecido en el párrafo que antecede, podrá demandar la responsabilidad civil, penal, profesional o industrial por dicha conducta de EL TRABAJADOR de conformidad a las diversas leyes aplicables.

Con respecto de la información mencionada, EL TRABAJADOR a partir de la fecha de celebración del presente contrato, se obliga a no enajenarla, prestarla, grabarla, negociar, venderla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna manera divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluir o entregarla en otros documentos como estudios, reportes propuestas u ofertas, todo en parte, sin autorización previa y por escrito del EL EMPLEADOR.

LAS PARTES reconocen y convienen que toda la información y trabajo realizado a favor de la fuente de trabajo es en todo tiempo propiedad EL EMPLEADOR.

DECIMA CUARTA. De las inversiones y/o mejoras LAS PARTES manifiestan que los trabajos encaminados al perfeccionamiento de procedimientos guardan proporción con el salario devengado y establecido para EL TRABAJADOR en el presente contrato.

Toda invención o mejora que realice EL TRABAJADOR como consecuencia de sus labores para las que está contratando, de conformidad a las leyes aplicables será considerada como propiedad de EL EMPLEADOR para todos los fines legales, administrativos a que hubiere lugar.

DECIMA QUINTA. De la terminación. Son causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. El mutuo consentimiento que obre por escrito entre LAS PARTES
2. Cuando EL EMPLEADOR ya no requiera de los servicios prestados por EL TRABAJADOR y se justifique, o.

3. De ser necesarios, no tenga la solvencia económica para contratar y seguir contratando los servicios.
4. Al término del presente contrato.

Para los efectos de la causa número 1, además de lo que le es aplicable por naturaleza, se entenderá como consentimiento tácito por parte de EL TRABAJADOR cuando no asista a laborar sin causa justificada en el plazo de cuatro días consecutivos laborales.

Tratándose de las causas 2 y 3, EL EMPLEADOR dará aviso a EL TRABAJADOR con un plazo mínimo de 20 días naturales de anticipación a la terminación.

DECIMA SEXTA. De la rescisión. Son causas de rescisión del presente contrato, por así acordarlo LAS PARTES, las siguientes:

1. Que LAS PARTES incumplan, de manera total o parcial, alguna de las cláusulas que constituyen el presente contrato.
2. Las contenidas en la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, sin responsabilidad para el patrón, o en cualquier otra disposición contenido en la misma ley o en otra aplicable.

Tratándose de la causa número 1, la rescisión puede ser invocada por cualquiera de LAS PARTES en un plazo que no exceda de catorce días naturales, en caso de omitir tal circunstancia, se entenderá el consentimiento de la parte afectada para la continuación de la relación laboral.

DECIMA SEPTIMA. Lo no previsto en este contrato se regirá por todas y cada una de las disposiciones de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DECIMA OCTAVA. De la interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí. Vigente y a la competencia Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, renunciando desde este momento al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

CIERRE

Leído que fue el presente contrato, enteradas LAS PARTES de las obligaciones y alcances del mismo, firman al margen en la primera y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos al 01 de Julio de 2019.

EL EMPLEADOR


C. SANDRA IVON ALVAREZ ZAVALA

PRESIDENTA DE SMDIF DE VENADO S.L.P.



EL TRABAJADOR

ABIDAM ISAID FLORES MORALES

Abidam Isaid Flores Morales